

ACUERDO Nro. 342 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días del mes de *dicembre* del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La impugnación interpuesta por el Abog. Fernando Nicolás Blanno contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 202 para cubrir un cargo en el Juzgado de Instrucción Penal de la II nominación del Centro Judicial Concepción; y,

CONSIDERANDO

I.- El postulante Blanno, en los términos previstos por el art. 43 del RICAM, deduce recurso contra el puntaje que le fuera asignado por antecedentes personales. Así cuestiona que no recibió calificación en el ítem II.2.c y afirma que el Consejo no valoró en absoluto el haber participado en carácter de expositor en la Comisión de Reforma del Código Procesal Penal de la Provincia en la Honorable Legislatura de Tucumán en diciembre de 2013 sobre el tema “Medios Alternativos de Resolución de Conflictos”, conforme documentación oportunamente agregada. Pide se supla la omisión que entiende se ha incurrido y se asigne nota.

II.- Debe tenerse presente antes de ingresar al análisis y resolución de la presente impugnación, que esta instancia se rige por el procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento interno, norma según la cual las impugnaciones -como la acá bajo estudio- solo pueden admitirse cuando se funden en la existencia de arbitrariedad manifiesta en las calificaciones del examen o valoración de los antecedentes. Caso contrario, por imperio de la misma norma, se rechazarán las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

En este marco, debe señalarse que el recurso no podrá ser acogido a la luz de lo previsto en el art. 43 citado toda vez que la presentación del postulante no evidencia la existencia de arbitrariedad manifiesta en el acta de valoración de antecedentes de fecha 18/9/2019. Ello en tanto el rubro que hace mención el recurrente corresponde a la presentación de “ponencias”, dentro del apartado de “otras actividades académicas” y de la documentación obrante en su legajo, no surge ponencia alguna, ni en autoría propia ni en coautoría con la profesional que hace mención por lo que la falta de asignación de puntuación en este aspecto no resulta arbitraria. En consecuencia, corresponde rechazar el planteo con respecto a ese ítem.

Ahora bien, es preciso advertir que pareciera que el concursante alude en realidad a su participación "en carácter de expositor en la Comisión de Reforma del Código Procesal Penal de la Provincia" en la Honorable Legislatura de Tucumán en el mes de diciembre de 2013, que se encuentra debidamente acreditado: en este aspecto debe señalarse que aun cuando el recurso impetrado pudiera ser tenido en cuenta para reclamar la valoración de tal antecedente en el ítem que corresponde a "disertaciones" -es decir en II.2.b- por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado, también sería desestimado toda vez que los reparos contra el puntaje no configuran manifiesta arbitrariedad sino que representan una mera discrepancia subjetiva con los parámetros del evaluador, debiendo ser ratificada la calificación y desestimarse el planteo en todos sus términos.


Por ello,


EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA


Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación formulada por el Abog. Fernando Nicolás Blanno contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 202 (Juzgado de Instrucción Penal de la II nominación del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

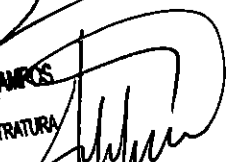
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

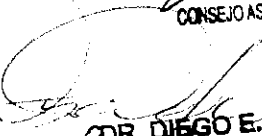
Artículo 3º: De forma.



Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DRA. MALVINA SEGUI
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

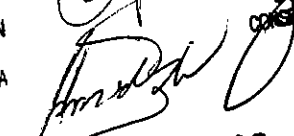

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

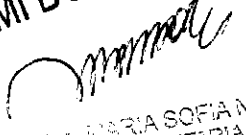

DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAUL EDUARDO ALBARRACIN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. JAVIER MOROF
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. REGINO AMADO
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NAGUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE